

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 13 de Julio de 1945

Nº 145

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Pensiones . . . . . Pág. 1441

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Séptima Sesión.—(Concluye)—2. 1441

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébanse los Estatutos del "Club Social Internacional de Matagalpa"—(Continúa)—2 . . . . . 1443

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1445  
 Títulos Supletorios. . . . . 1445  
 Declaratoria de Herederos. . . . . 1447  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1447  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1448

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 371**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 19--Se concede una pensión de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensuales a favor del señor Eligio Almendárez, en atención a los servicios prestados a la Nación, y atendiendo a su pobreza.

Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 29--Este Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. Montenegro, D. P.--Victor Manuel Talavera, D. S.--L. H. Alfaro, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1945.

—C. A. Morales, S. P.—Héct. Membreno, S. S. — A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 357**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 19--Asígnase una pensión vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensuales, a favor de la señora Josefa Robleto viuda de Sotomayor, en atención a los dilatados servicios que prestó su difunto esposo don Miguel Sotomayor, como telegrafista.

Arto. 29--Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 39--Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—C. A. Bendaña, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 13 de Junio de 1945.--C. A. Morales, S. P.--A. Alemán S., S. S. --Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de Gracia.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

(Concluye) - 2.

El diputado González replica que en primer lugar, esos 14 firmantes representan a muchos otros y que el artículo citado por el diputado Chamorro no se refiere a los diputados, quienes de derecho gozan de esta representación.

Continúa el diputado Chamorro en el uso de la palabra refiriéndose al asesinato perpetrado en la persona de José Calvo Sotelo a raíz de una amenaza lanzada desde la tribuna por el Presidente del Consejo de la República Española de intelectuales mencionada por el diputado Pasos Montiel, citando luego el atentado que recientemente sufrió este mismo diputado al ser golpeado bárbaramente por policías disfrazados de civiles.

El diputado Presidente se ve obligado a interrumpir al diputado Chamorro haciéndole recordar que se discute la moción del diputado Largaespada para dispensar al proyecto los trámites reglamentarios restantes, y que por lo tanto está fuera de orden su disertación.

El diputado Chamorro dice que está presentando su voto razonado, adverso a la aprobación del citado proyecto, a lo cual le da derecho el Reglamento de la Cámara; pero que en todo caso se retira de la tribuna dejando sentada su protesta por esa violación de: Reglamento.

El diputado Presidente y el diputado González citan el Art. 84 de dicho Reglamento el cual habla del derecho a presentar votos razonados, por escrito y no verbalmente.

5 - El diputado Aguilar considera que hay cuestiones fundamentales en el país mucho más interesantes que saber si tenemos o no relaciones con don Francisco Franco. A continuación lee los siguientes párrafos de un editorial del diario «La Nueva Prensa» que conceptúa de los más sensacionales que se han publicado en el país bajo un doble punto de vista internacional e interno por tratar cuestiones sumamente graves el representante de la United Press señor Carlos Hanckel, párrafo que dice así: «Ud. sabe, — me dijo— que el Presidente Somoza es quien regula todas las cuestiones administrativas. A él se debe que existan los privilegios y las quejas del público. Por qué no dice eso en «La Nueva Prensa? Le ofrezco el respaldo de la Embajada para garantizarle que no correrá peligro alguno». Y a continuación lee el siguiente párrafo, que también reproduce las declaraciones del representante de la United Press:

«Ya que usted se muestra tan valiente para atacar al Mayor Downing, por qué no dice, — me dijo — que los privilegios son ordenados por la Presidencia? Por qué no dice que el Coronel Camilo González es el encargado de especular acaparando y vendiendo los artículos controlados en el Mercado Negro? Por qué no ataca de raíz la existencia de los males que le achacan al Control?»; y agrega el diputado Aguilar: Estas cosas que aparecen en este diario están flotando no sólo en la mente de ese diario sino en la mente de la nacionalidad nicaragüense; y lo importante de estos puntos no es saber si nuestros males y el desorden de la economía nacional son causados por el Presidente, por Downing o por González, sino, seguros

de que el mal existe, concluir con él. Es de todos conocidos la manera cómo se actúa en las cuestiones de las importaciones y sabemos, que de continuar tales procedimientos empeorará la situación económica nacional y con ella las condiciones de vida del nicaragüense, por más que quieran satisfacer al trabajador, dándole de comer, en vez de un plato de frijoles, un código de trabajo. Debemos los representantes atacar el mal de raíz; acabar con los privilegios del Control que ha tornado en verdaderos potentados a individuos que hace poco carecían de un mediano capital; y al efecto, hace moción para que una comisión de la Cámara estudie las condiciones en que se encuentra el Control de importaciones y precios, para que informe si a su juicio debe ser suprimido o modificado.

Tomada en consideración la anterior moción la aprueba la Cámara por unanimidad, en cumplimiento de la cual el diputado Presidente nombra a los diputados Largaespada, Bendaña y Aguilar encargados de llevar a cabo tal estudio.

6 - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 25.00 al señor Juan Vargas Fonseca, aprobándose en lo general el dictamen y la iniciativa.

Votada ésta secretamente se aprueba por unanimidad de votos en primer debate.

7 - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 50.000 a la señorita Paula Ramírez Jerez.

A moción de los diputados Largaespada y González acuerda la Cámara elevar esta pensión a C\$ 75.000 y votadas secretamente la iniciativa con el aumento, se aprueba por unanimidad de votos en primer debate.

8 - Así mismo se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 50.000 a la señora Josefa Robledo v. de Mayorga, siendo aprobada tal iniciativa por unanimidad de votos y en votación secreta, en su primer debate.

9 - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 75.00 al doctor José León Quesada; y el diputado Largaespada hace moción para elevar dicha pensión a C\$ 100.00. Votada secretamente la iniciativa con el aumento propuesto, la aprueba la Cámara por unanimidad de votos, en primer debate.

10 - Igualmente se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que traspasa a la señorita Guadalupe Rocha la pensión de C\$ 25.00 de que gozaba su padre don Luis,

Votada secretamente esta iniciativa se aprueba en primer debate.

11 - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa que prorroga por diez años más el contrato celebrado en-

tre el Gobierno y la Nicaragua Sugar State Co.

En lo general se aprueba el dictamen y la iniciativa, aprobándose a continuación la prórroga del contrato, en primer debate.

12.—El diputado doctor Aguado pide a la mesa directiva excitar a la Comisión de Gobernación para que emita dictamen sobre el proyecto de amnistía que él presentara hace ya bastante tiempo, amnistía que en la actualidad se hace más necesaria por haber sido encarcelados en Chinandega varios ciudadanos pacíficos los que fueron traídos a la capital en forma cruel no permitida por la ley.

A continuación el diputado doctor Aguado presenta un proyecto de ley que tiende a reformar el Estado Sitio vigente dejando en vigor la suspensión de los artículos 62, 131 y 132 Cn., proyecto que acompaña una exposición de motivos.

Tomado en consideración el anterior proyecto pasa a comisión.

13.—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión de mañana, aprobar en 2º debate las pensiones que hoy fueron aprobadas en su primer debate así como la prórroga del contrato con la Nicaragua Sugar State Co. Conocer el dictamen sobre el proyecto que eleva a la categoría de pueblo el puerto de San Francisco del Carnicero y sobre el proyecto para conceder la Medalla de Oro del Congreso a doña Chepita de Aguerri.

14.—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Víctor M. Talavera,*      *Carlos A. Bendaña,*  
Secretario.                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

#### ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL INTERNACIONAL DE MATAGALPA

(Continúa)—2.

Art. 48—Para que sean válidos los acuerdos, etc., de la Junta General, se requiere mayoría absoluta, es decir, la mitad mas uno de los socios presentes votantes.

Art. 49—Cuando se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva, la votación se hará reservadamente en boletas especiales impresas en las cuales se consignarán los cargos individualmente y los nombres de los candidatos. Si al practicarse el escrutinio, resultare que ningún candidato ha obtenido mayoría absoluta, se repetirá la votación eliminándose sucesivamente al que hubiere obtenido menor

número de votos y así se seguirá hasta que queden sólo dos.

Art. 50—La Junta General es la única que puede enajenar o gravar los bienes raíces del Club; y cuando lo crea conveniente o necesario dará para ello autorización al Presidente.

Art. 51—El orden de las mociones y discusiones las señalará y dirigirá el Presidente, asesorado del Secretario. Queda facultada la Junta Directiva para establecer en el reglamento interior, las disposiciones pertinentes.

Art. 52—Las juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo crea conveniente la Directiva o la Junta de Vigilancia, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de socios capitalistas, cuyas participaciones en conjunto representen por lo menos las dos quintas partes del capital social. En casos urgentes o imprevistos en que haya algún asunto grave, económico o social, que deba por su índole ser tratado inmediatamente, la Directiva o la de Vigilancia, están obligadas a convocar a Junta General extraordinaria.

La convocatoria y todo lo demás relacionado con las sesiones extraordinarias se hará conforme la Ley y Código de Comercio (Art. 253)

En las sesiones extraordinarias no se tratará más que el asunto o los asuntos indicados en la convocatoria, quedando el Presidente facultado para indicar la forma en que deben hacerse las votaciones. Si se intentare hacer cargos a la Directiva, deben los solicitantes especificar claramente con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, tales cargos para que la Junta vaya preparada.

Art. 53—Son facultades de la Junta General:

- 1)—Elegir los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, y reponer las vacantes que ocurran;
- 2)—Elegir de la Directiva cesante la memoria anual;
- 3)—Declarar responsable a la Directiva y al Tesorero, según los casos, de la indebida inversión de los fondos;
- 4)—Remover a los miembros de la Directiva que se muestren morosos en el cumplimiento de sus deberes. Para ello les pedirá de previo su dimisión;
- 5)—Examinar, deliberar y resolver sobre los asuntos que le sometan a las juntas Directiva o a la de Vigilancia, o cualquiera de los socios conforme a estos Estatutos;
- 6)—Examinar conforme a la ley las cuentas de los Tesoreros y autorizar al Presidente para extender el fin-

quito correspondiente, si estuvieran correctas;

- 7)—Votar el presupuesto y la partida de imprevistos, tomando por base el proyecto o proyectos que presente la Directiva cesante y atendiendo el estado de los fondos y a las necesidades del Club;

Puede la Junta General suprimir la partida de imprevistos, cuando el mal estado de los fondos así lo exija. La Junta General puede también modificar o reformar en cualquier tiempo el presupuesto o imprevistos;

- 8)—Resolver sobre las organizaciones extraordinarias que se requieren;
- 9)—Decidir acerca del arriendo del servicio de cantina o de cualquier otros servicios,
- 10) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos;
- 11)—Decidir acerca de la disolución del Club;
- 12)—Juzgar las faltas graves de los socios y disponer las investigaciones y demás medios convenientes a esclarecer los hechos, reglamentando autorizadamente todo lo relacionado con estos asuntos.

## Capítulo VII

### *Fiestas, Faltas y Penas*

Art. 54—El Club procurará efectuar, si circunstancias especiales no lo impiden, dos bailes de etiqueta en el año uno el veinticuatro de Septiembre y otro el treinta y uno de Diciembre; y fiestas menos serias cada mes. Unos y otros se harán mediante cuotas extraordinarias e iguales para todos los socios que concurran a ellas. Los no contribuyentes no podrán asistir a tales fiestas. La Directiva podrá suprimir una o más de estas fiestas cuando lo juzgue conveniente. Las invitaciones para fiestas oficiales del Club serán distribuidas exclusivamente por la Directiva; quedando ésta autorizada para designar en cada caso, las comisiones necesarias y la cuota con que contribuya el Club. Las fiestas particulares se harán conforme lo prescrito en estos Estatutos. La Directiva hará que se cumplan todos los requisitos legales.

Art. 55—Habrá un libro de Quejas y Observaciones, bajo la custodia del Gerente. En él se anotará para conocimiento de la Directiva:

- 1)—Las que dé un socio contra otro;
- 2)—Las que el Gerente o arrendatario si lo hubiere y demás empleados ponen contra un socio;
- 3)—Las que un socio eleve por descuidos, deficiencias o faltas en alguno de los servicios;

4)—Las del miembro de la Junta de Vigilancia que esté de turno;

5)—Las que provengan de contravención o falta de observancia en los Estatutos, reglamentos, acuerdos, etc;

5)—Las indicaciones u observaciones que un socio exponga a la Junta de Vigilancia para el mejor desarrollo y bienestar del Club. En los casos 1 y 2 y cuando se trate de faltas de carácter privado, se procederá por medio de queja verbal, puesta en conocimiento del Presidente de la Directiva. Este avisará a la Directiva para que conozca de tal queja en la próxima sesión ordinaria; y previa audiencia del acusado, clasificará la falta y acordará lo conveniente. Cuando el caso lo requiera, la Directiva podrá celebrar sesión extraordinaria con el objeto antes dicho.

Art. 56—Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Las penas serán: para las primeras, amonestaciones y censura privadas o públicas, según los casos, mas las multas a beneficio del Club, en caso de daño material; para las segundas, exclusión temporal del acusado, la que no podrá pasar de tres meses ni bajará de uno, mas las mismas multas en casos iguales a los anteriores; y para las últimas, la expulsión definitiva. Las dos primeras clases de penas serán aplicables por la Directiva, y la última sólo la podrá aplicar la Junta General.

Art. 57—Todo socio que de palabras o hechos, injurie, provoque o ataque en el recinto del Club a otro socio o visitantes, o ejecute actos similares reñidos con la moral, en el establecimiento, comete una falta grave. Será deber de dicho socio dentro de una semana de cometido el hecho, demostrar su inculpabilidad, por lo menos estableciendo las circunstancias eximentes de responsabilidad que existan a su favor.

La Directiva, de oficio o a petición escrita de un socio, cuando se trate de un caso de estos, desinsaculará tres socios capitalistas residentes en calidad de jurados propietarios e igual número en calidad de jurados suplentes, nombrando el indiciado su defensor. La Directiva celebrará sesión con los jurados propietarios y el defensor para resolver si procede o no la expulsión.

En el caso de falta de uno o más de los jurados propietarios, estos jurados serán reemplazados por los suplentes. En caso que la Directiva se niegue a convocar tal jurado, un número de socios capitalistas, cuyas acciones en conjunto representen por lo menos las dos quintas partes del capital social, podrá provocar y convocar a Junta General extraordinaria; y en dicha

Junta se sortearán entre los socios presentes, nueve de ellos, que se constituirán en jurado, junto con el defensor; y este jurado formado así, juzgará y resolverá el hecho por mayoría, debiendo ser respetada por todos la resolución.

Este mismo jurado conocerá también de las negativas de la Directiva y resolverá sobre su justicia o ilegalidad, penando con la exclusión del Club, durante un año, a los miembros culpables, si resulta ilegal. Una nueva junta general, que podrá ser convocada conforme las facultades que este artículo concede, deberá hacer cumplir las sanciones que aquí se establecen en caso de que los penados se nieguen a obedecerlas.

Los cargos para jueces son irrenunciables. En ningún caso podrán ser jueces los miembros de la Directiva, cuando se trate de asuntos que atañen a cualquier miembro de la misma Directiva; ni de quien fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los acusados, o quien fuere enemigo en negocios extraños al Club.

Art. 58—Cuando a la primera citación no concurren todos los jueces necesarios para efectuar el jurado, se convocará para una segunda junta general extraordinaria, bastando el número de socios que concurren (Art. 253, Cod. Com.). En caso de no haber lugar a la expulsión, la Directiva aplicará la pena de exclusión o suspensión por el término que juzgue conveniente, según la gravedad del caso o falta calificada anteriormente.

Antes de aplicar cualquier pena, para resolver con mayor acierto, podrán ampliarse las informaciones acerca de la investigación seguida, cuando una u otras fueren suficientes. El culpado puede por sí solo formular su defensa si así lo solicita.

Art. 59—Cuando la queja sea contra uno o más miembros de la Directiva, ésta en su próxima reunión sin explicación de motivos, convocará a Junta General, que es la llama en este caso a calificar la falta y aplicar la pena. En caso de exclusión o suspensión se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes.

Art. 60—Cuando un socio, fuera del Club, se haga culpable de falta notoria y pública que merezca la reprobación social, la Directiva podrá proceder contra él, de igual manera que en las faltas muy graves.

Art. 61—El socio que pierda su carácter de tal, por cualquiera de las causas expresadas antes, no tendrá derecho de hacer reclamo alguno al Club.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 79

Tres tarde diecinueve mes corriente, este despacho, remataráse finca rústica, treinticinco manzanas, en El Aguacate, esta jurisdicción, limitada: Norte, Julián Castro y Julián Baltodano; Sur, José Baltodano; Oriente, Coronado Vado; Poniente, Remigia Aguirre y José Baltodano.

Base doscientos córdobas.

Ejecución Coronado Vado contra Pedro, Conrado, Luis, Demetria, Martina y Pastora Aguirre.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srio. 1683 3 3

Nº 101

Diez mañana treintiuno corriente mes, mejor postor remataráse lote de terreno diez manzanas, separado para gastos en la división lote Nº 58, sitio dividido Santa Clara, esta jurisdicción, lindante: Norte, lote para extraños; Sur y Oriente, sucesión Nicolás Sobalvarro; Occidente, sitio Agua Zarca.

Valorado doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estell, diez mañana, cinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estell, cinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

1695 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3668

Celina Sosa solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parroquia, esta ciudad, siendo una mediagua en construcción y el solar mide ocho varas de ancho por sesenta y siete de largo. Contiene un pozo de agua potable y el conjunto, linda: Oriente, campo de aterrizaje; Occidente, solar César Flores, calle enmedio; Norte, solar de Teresa Amador y Sur, solar Petronila Sosa.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, diez y seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio. 979 3 1

Nº 3772

Angel Rodríguez solicita título supletorio predio urbano situado barrio El Cardonal, esta ciudad, lindante: Oriente, calle en medio, predio herederos de Clemente Martínez; Poniente, predio de Narciso Galeano; Norte, predio de Francisco Alvarez y Sur, predio de Juana Aquino.

Lo hubo de Genaro Arriola y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril 27 de 1945.—J. Francisco Plazaola, Srio.

1069 3 1

Nº 4057

José Santos Montoya solicita título supletorio finca rústica comarca Amayo, esta jurisdicción, lindante: Norte, Enrique Delgado; Oriente, Santa Lucía de los Bacos; Sur, Enrique Delgado y Julia Estrada; enesjonada media; Poniente, Julia Estrada.

Lo hubo doscientos córdobas de Ana Cleto Alvarez. Quien perjudicase, opóngase este juzgado término legal.

El Viejo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—I. Pantoja, Srío.

1320 3 1

Nº 4171

Guillermo González solicita título supletorio predio rústico, de dos manzanas y un cuartito de cabida, sitio Santa Rosa, lindante: Oriente, predio de Rosa Cortez; Poniente, predio Francisca Celiz; Norte, predio de Marcelino García y Sur, predio de la misma señora Cortez.

Lo hubo de Rosa Cortez de Pineda y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Junio cinco de mil novecientos cuarenticinco.—I. Pantoja, Srío.

1410 3 1

Nº 4345

La señora Carmen Pérez solicita título supletorio de un solar que compró a Gerardo Gómez en cien córdobas, ubicado en el barrio de Subtiava, lindante: Oriente, predio sucesores Eustaquio y Francisco Quiroz; Poniente, calle en medio, los de Eugenio Antón y Salvadora Gómez; Norte, calle en medio, el de don Carlos Argüello; Sur, el de la Carmen Pérez.

El que se crea con derechos, venga a oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil de la ciudad de León, a los veintitrés días de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Mayorga Orzco, Srío.

1526 1 3

Nº 3962

Genaro Montoya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario presentose a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, bajo estos linderos especiales: al Norte, calle en medio, herederos de Isabel Lindo; al Oriente, predio de Juana Estrada; al Poniente, predio de José F. Torres C. y al Sur, predio de Alonso Membreño.

Lo hubo por compra que de él hizo a Toma sa Carrillo.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Quezalguaque, 11 de Mayo de 1945.—José Dolores Mena.—Antenor Santamaría, Srío.

1236 3 1

Nº 70

La señora Catalina Silva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar situado en el radio central de este pueblo. Linda: Oriente, solar de Feliciano Espinoza; Occidente, calle en medio y casa y solar de la sucesión de Francisco Silva; Norte, solar del Gobierno de la Nación y Sur, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Manuela Espino.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.

1679 3 1

Nº 4093

Concepción Roiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que posee en la parte céntrica de esta población, mide veintidós varas de Oriente a Poniente y treinta y seis varas de Norte a Sur, cerrado con cercas de cardón, por el Oriente, Norte y Sur y son propias las del Oriente y el

Sur, tiene una rancha de palma forrada de la misma manera y se encuentra limitado así: Oriente, calle de por medio, predios de Antenor López; Poniente, Eudoro Lagos; Norte, Cándida Lagos y Sur, calle de por medio, predios de Estanislao González.

Lo hubo por compra a Cándida Lagos en la cantidad de doscientos pesos de córdobas.

Tiene de poseerlo más de diez años, uniendo su posesión a la de su antecesora.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1341 3 1

Nº 3867

Marcelina Jaen, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le extienda título supletorio de un solar que posee en la parte Norte de esta población, tiene una casa pajiza, mide veintidós varas y media de Oriente a Poniente, por cuarentidós varas de Norte a Sur, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y son todas propias, menos la del Norte y se encuentra limitado así: Oriente, predios de Antenor Díaz; Poniente, predios de Marcelina Rivas; Norte, Nicolás Torres y Sur, calle de por medio, predios de la misma señora Marcelina Rivas.

Lo hubo por compra hace veintiún años a don Antonio Alvir por la cantidad de diez córdobas.

Hoy lo estima en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1161 3 1

Nº 3918

Josefa Rivas de Gámez solicita título supletorio finca rústica Ticuantepe, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Arturo Bojorge; Poniente, José Ríos y otros; Norte, José Ríos; Sur, Rosendo Zamora y otro.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, diez de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Jorge González, Srío.

1190 3 1

Nº 3685

Félix Centeno solicita título supletorio una casa y solar esta población, linderos: Oriente, Ernestina Sánchez; Poniente, quebrada Taltuza; Norte, Carmela Gaza; Sur, Sebastián Outiérrez.

Oponga legalmente.

Juzgado Local Civil. Tola, 17 Abril 1945.—Ascensión Obregón, Srío.

990 3 1

Nº 3684

Felipa Pereira solicita título supletorio un solar urbano ubicado barrio San Lorenzo, limitado: Norte, vega del río Acome; Sur, calle en medio, predio Norberto Parada; Oriente, el de Ana María Picado y Poniente, de la solicitante.

Húbolo de Juana Machado.

Estímalo cien córdobas.

Terceros perjudicados aleguen derechos término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dieciocho Abril mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío.

991 3 1

Nº 3803

Filomena Carrasco solicita título supletorio tres cerramientos rústicos: a) linda: Oriente, Vicente Zamora y sucesión Filomena Vanegas; Occidente, camino real; Norte, Juan Lovo; Sur, Leoncio Zamora.

b) Oriente, camino real; Occidente, casa, solar y cerramiento sucesión Francisco Pérez González; Norte, Teodoro Arostegui, Jesús Nativo; Sur, casa, solar y arado Susana González. c) Oriente, Vicente Zamora; Occidente, Dolores Benavides; Norte, Francisco y Angel González, quebrada por medio; Sur, Río Grande este pueblo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Simón Videá.—Esteban Rodríguez, Srio.

1102 3 1

Nº 3802

Eleuterio Olivas solicita título supletorio tres predios rústicos, lindantes: Primero: Oriente, predio Julián Calero; Occidente, Angela González; Norte, José Antonio Olivas, Andrés Calero y Timoteo Tercero; Sur, Eleuterio Olivas y camino real. Segundo: Oriente, Francisca Rivera; Occidente, Sebastiana, Carmela y Felicitas Arostegui; Norte, Francisca Rivera, Pedro Calero; Sur, Francisca Rivera, José Antonio Montalbán, Carmela Arostegui. Tercero: Oriente, Santiago Ramos, mediano camino; Occidente, Pedro Calero; Norte, Juan Antonio y Juan Jesús Acuña; Sur, Rafaela López.

Pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Abril mil novecientos cuarenticinco.—Simón Videá.—Esteban Rodríguez, Srio.

1103 3 1

Nº 4023

Manuel Ruiz solicita título supletorio siguientes fincas rústicas ubicadas jurisdicción Santa Teresa: a) una manzana cabida, linda: Oriente, Urbano Quadamuz; Poniente, camino; Norte, sucesores de Paulo Cerda y Sur, sucesores Urbano Quadamuz; b) doce manzanas cabida, linda: Oriente, camino; Poniente, Víctor Manuel Campos; Norte, testamentaria Agustín Zamora y Sur, sucesores Víctor Campos.

Opóngase.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Salmerón, Srio.

1298 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 4421

Josefa Rueda, pide declaren herederos Octavio Sevilla, sus hijos Domingo, Manuel, Juliana, Socorro Rueda; Julio, Matilde Hernández. Dejó finca rústica, limitada: Oriente, Rafael Praslin; Poniente, Tiburcio Rojas Rodríguez; Norte, Leonidas Ortiz; Sur, Francisco Hernández.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Junio mil novecientos cuarenticinco.—F. Sam. Roque, Srio.

1584 1

Nº 50

Luis Martínez Reyes, cesionario José Humberto y Manuel López Guerrero, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones sucesión Ester Guerrero de López.

Oyense oposiciones.

Chinandega, dos Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—H. Montealegre, Srio.

1561 1

Nº 4198

José Francisco Núñez, solicita declárese heredero su hijo Francisco Javier Núñez, de su madre Ana María Plazaola de Núñez,

en todos sus derechos y acciones, dejando a salvo derechos conyugales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, uno de Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

1411 1

Nº 4177

Purificación Baquedano viuda de Luque, pide declárese heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto esposo José Antonio Luque, a sus hijos legítimos Eduardo, Rafael y María Luque Baquedano, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho y de la porción conyugal de la cónyuge sobreviviente.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotlán, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.

1404 1

Nº 4178

Ramón Marín, cesionario derechos hereditarios en absoluto Evangelina Jarquín de Barrios solicita sea ésta declarada heredera sucesión su padre Rosendo Jarquín. Bienes: casa y solar Alta Gracia, limitada: Oriente, Sur, Ramón Marín; Poniente, Josefa Dolores de Flores; Norte, calle.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro junio mil novecientos cuarenticinco.—G. García M.

1403 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 4460

Adam Hat Stores, Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Sombreros y Gorras.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1599 3 1

No 4439

The County Chemical Company Limited, de Birmingham, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CHEMICO

para proteger y distinguir: "Preparaciones abrasivas vendidas generalmente en forma de pasta, para limpiar, pulir y blanquear; jabones y jabones abrasivos; equipos para reparar neumáticos de bicicleta en la forma de parches de hule, pega, talco industrial, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1598 3 1

No 4360

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## B A X

para: Preparaciones de Vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1536 3 1

No 4312

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BETOLAKE

para: Pastillas y medicamentos inyectables y cápsulas usadas en el tratamiento de múltiples deficiencias de factores de la Vitamina B compleja.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1531 3 1

No 4357

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## BETOLIVER

para: Un medicamento inyectable que combina extracto de hígado crudo con pura B-vitaminas cristalinas y ha sido encontrada útil en el tratamiento de B-vitamina deficiencias que son acompañadas de anemia leve.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1534 3 1

No 4156

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LIBILAKE

para: Un medicamento para administración intramuscular conteniendo thiamina, hidrocloreuro y el antianémico de hígado combinado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

### CITACIONES DE PROCESADOS

No 4151

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Santiago Vivas Sandoval, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días, comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, en la persona de Francisco Reynal Sandoval, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo, bajo percibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro P. Ayala—Teodoro Saravia, Srio.

149 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 1-3-6—

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

|                  |      |               |       |
|------------------|------|---------------|-------|
| Número del día   | 0.15 | Por trimestre | 6.00  |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre  | 11.00 |
| Por mes          | 2.00 | Por año       | 20.00 |

Para el Exterior:

|              |           |  |
|--------------|-----------|--|
| Por semestre | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año      | 5.00      |  |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.